



**COMISIÓN DE CONCERTACIÓN INTERADMINISTRATIVA
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO EN CUENCA**

ACTA 4/2020

En Cuenca, siendo las **10:00** horas del día **10 de julio de 2020**, se reúnen los asistentes relacionados seguidamente por convocatoria anterior, por videoconferencia, para el estudio del siguiente Orden del día.

PRESIDENTE: D. José Ignacio Benito Culebras, Delegado Provincial de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Cuenca.

SECRETARIO: D. Carlos Javier Heras Riquelme, Jefe de Sección de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Cuenca.

VOCALES:

D. Luis Garijo Alonso, representante de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

D^a Belén Ruiz Sánchez, en representación de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes.

D^a Azucena García Morillas, representante de la Delegación Provincial en Cuenca de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas.

D. Bruno Magro Priego, en representación de la Delegación Provincial en Cuenca de la Consejería de Sanidad.

D. Sergio Briones Gómez, representante de la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha en Cuenca.

D^a Ana Isabel de Marco del Pozo, en representación de la Delegación Provincial en Cuenca de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

D. Cesar A. Cruz Manzanero, en representación de la Administración General del Estado.

PONENTE:

D. José Luis García Morillas, Jefe de Servicio de Urbanismo, de la Delegación Provincial en Cuenca de la Consejería de Fomento.

PUNTO 1º.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Se da por leída el Acta 3/2020 correspondiente a la sesión celebrada el día 8 de mayo de 2020, cuyos ejemplares fueron enviados a cada uno de los miembros de la Comisión. Se aprueba dicha Acta por unanimidad de los miembros presentes.

PUNTO 2 .- EXPEDIENTE RELATIVO A LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 1 DEL PLAN DE DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO DE VILLARTA (CUENCA), PARA LA EMISIÓN DEL INFORME ÚNICO DE CONCERTACIÓN INTERADMINISTRATIVA.

Hace su entrada D. Francisco J. Tórtola Gómez, del equipo redactor de planeamiento.

El Ayuntamiento de Villarta (Cuenca), con fecha 24 de junio de 2020, solicita la emisión del informe único de concertación interadministrativa de conformidad con el artículo 10.6 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

ANTECEDENTES:

El Ayuntamiento de Villarta (Cuenca) tramita expediente consistente en la Modificación Puntual nº 1 del Plan de Delimitación de Suelo Urbano, acreditando la solicitud y la emisión de informes, en su caso, de las correspondientes Administraciones.

INFORMES EMITIDOS Y OBRANTES a efectos de emitir el informe único de Concertación Interadministrativa:

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA. JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

- **CONSEJERÍA DE FOMENTO.**

- **Delegación Provincial. Servicio de Urbanismo. Fecha 6 de febrero de 2020.**

En relación con el expediente que se está tramitando referente a la Modificación Puntual Nº 1 del Plan de Ordenación de Delimitación de Suelo Urbano de Villarta (Cuenca), redactada por D. Francisco J. Tórtola Gómez (arquitecto), remitido a la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento de Cuenca el día 22 de enero de 2020, para el trámite previsto en el artículo 36.2.B) del TR LOTAU y artículo 135.2.b) del RP LOTAU, y una vez vista la documentación presentada, se emite el siguiente informe:

1. ANTECEDENTES

Población: 793 habitantes (INE 2019).

Planeamiento vigente: Plan de Delimitación de Suelo Urbano aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 1 de marzo de 2011, y adaptado a la NTP con fecha 28 de septiembre de 2018.

Objeto: Modificación de la alineación de la Travesía de la calle Valencia, desplazando el vial, con el fin de que los solares resultantes sean viables para su edificación.

CONSIDERACIONES.



A) EN RELACIÓN CON LA ORDENACIÓN:

Se recomienda revisar la procedencia de plantear un vial en fondo de saco, manteniendo el mismo ancho definido para todo el vial, teniendo en cuenta la dificultad de uso que implica.

B) EN RELACIÓN CON LA DOCUMENTACIÓN:

La documentación presentada comprende:

- MEMORIA INFORMATIVA
- MEMORIA JUSTIFICATIVA
- PLANOS DE INFORMACIÓN
- PLANOS DE ORDENACIÓN

Se debe aportar un documento de refundición que incluya la totalidad de los planos que se vean afectados por la presente Modificación Puntual.

Por otro lado, se debe tener en cuenta que en la fase de aprobación definitiva se deberá presentar el documento en soporte papel, soporte digital portable y soporte digital editable.

MEMORIA INFORMATIVA:

En general, deberá recoger los aspectos especificados en el **art. 41.1 del RP LOTAU**, así como las cuestiones establecidas en el **apartado 2.1.3 del Anexo de la NTP**. Se realizan las siguientes observaciones sobre la documentación aportada:

1- MARCO NORMATIVO.

En el apartado 1.1 (normativa urbanística vigente), se debe tener en cuenta que la Orden de 31 de marzo de 2003 de la Consejería de Obras Públicas ha sido recientemente derogada por la Orden 4/2020, de 8 de enero, de la Consejería de Fomento, por la que se aprueba la instrucción técnica de planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico.

3- ANÁLISIS DEL TERRITORIO.

En cuanto al apartado 3.2 (definición del ámbito considerado), en este apartado se deben definir las superficies establecidas en el PDSU para el ámbito, que se recogen en el plano OD.6.

5- MEDIO URBANO.

En el apartado 5.1 (estructura de la propiedad), se han modificado las superficies de parcela y de vial actuales respecto a las indicadas en el documento de Avance. Dicha modificación se debe justificar en el apartado 6 de Memoria Justificativa (modificaciones del documento durante la tramitación administrativa).

8- DIAGNÓSTICO GENERAL. CONCLUSIONES.

Se debe revisar la dimensión indicada para el fondo mínimo de parcela existente puesto que, según los planos aportados, ésta se ha modificado.

PLANOS DE INFORMACIÓN

Los planos de información que deben integrarse en la Modificación Puntual serán los recogidos en el **artículo 42 del RP LOTAU**, así como los especificados en el **apartado 2.1.4 del Anexo de la NTP**.

Según se establece en la NTP, se deberán aportar los siguientes planos:

- *I.00: Ordenación vigente: Clasificación y calificación del suelo.*
- *I.01: Encuadre territorial- Situación.*
- *I.02: Estado actual del ámbito: catastro, topografía, usos, edificaciones y afecciones.*
- *I.03: Estado actual del ámbito afectado: fotografía aérea y otra información.*
- *I.04: Redes existentes. Conexiones de infraestructuras.*

En este sentido, falta aportar los planos I.02, I.03 e I.04, tal y como se indicó en el requerimiento anterior.

Respecto a los planos aportados se realizan las siguientes consideraciones:

En general, se debe eliminar de la carátula la referencia a la fecha de aprobación del PDSU, puesto que resulta confuso. La fecha debe ser la de la Modificación Puntual. Se debe revisar también en planos de ordenación.

En plano I.01 (Encuadre territorial. Situación.) los colores que identifican los usos dotacionales de equipamientos sobre el plano no se corresponden con los reflejados en leyenda. Además, el texto de la leyenda no es muy legible.

Por otro lado, en este plano se debe eliminar la referencia en la carátula a que se trata de la Adaptación a la NTP del PDSU, puesto que la referencia debe ser a la Modificación Puntual nº 1.

MEMORIA JUSTIFICATIVA

En general, deberá recoger todos los aspectos especificados en el **artículo 41.2 en relación con el artículo 19 del RP LOTAU**, así como a las cuestiones establecidas en el **apartado 2.1.6 del Anexo de la NTP**.

Se realizan las siguientes observaciones sobre la documentación aportada:

Se deben incluir los apartados 3 (análisis de tráfico y movilidad) y 4 (informe de sostenibilidad económica) establecidos en la NTP.

0- OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN.

En el apartado 0.2 (fines y objetivos) se deben actualizar los datos indicados (superficies de viario y parcela, fondo mínimo de parcela, etc.) puesto que se ha modificado su medición, según se refleja en Memoria Informativa y en planos.

2- ORDENACIÓN DETALLADA.



En el apartado 2.1 (viario y espacio público) se debe definir la superficie del vial proyectado. Además, se deben actualizar los datos de dimensiones indicados en el apartado “justificación del cambio de alineación”, puesto que éstos se han modificado, según se refleja en el plano OD.6.

En el apartado 2.4 (redes e infraestructuras) se deben definir las nuevas redes de infraestructuras proyectadas (alumbrado público, saneamiento, etc.). Sin embargo, la definición realizada, al mantener la redacción del documento anterior, es contradictoria.

4.- MODIFICACIÓN DEL DOCUMENTO TÉCNICO DURANTE LA TRAMITACIÓN DE LA MODIFICACIÓN.

En este apartado se deben definir las modificaciones introducidas en el documento técnico desde la fase de avance y su motivación.

En especial, se debe justificar la modificación de las superficies del ámbito y del vial, actuales y proyectadas.

PLANOS DE ORDENACIÓN

Los planos de ordenación que deben integrarse serán los recogidos en el **artículo 49 del R.D. LOTAU**, así como los especificados en el **apartado 2.1.7 del Anexo de la NTP**.

Según se establece en la NTP, se deberán aportar los siguientes planos:

OE: *Delimitación, clasificación, uso mayoritario y sistemas generales.*

OD.1: *Calificación del suelo y gestión.*

- **OD.2:** *Alineaciones y rasantes.* En este plano se representará el esquema de tráfico y movilidad.
- **OD.3:** *Esquema de la red de abastecimiento de agua.*
- **OD.4:** *Esquema de la red de alcantarillado.*
- **OD.5:** *Esquema de trazado de las redes de energía eléctrica y alumbrado público.*
- **OD.6:** *Comparativa con el planeamiento vigente.*

Sin embargo, falta aportar el plano de ordenación OE. En cuanto a los planos de ordenación OD.1, OD.2, OD.3, OD.4 y OD.5 aportados, se indica en el índice que éstos sustituyen a los planos del PDSU actuales, y no se aportan planos de refundición. Sin embargo, se deben aportar tanto planos de ordenación como planos de refundición, que constituyen documentos independientes.

Cuando la escasa cantidad de contenidos lo permita, podrán refundirse los planos OD.1 y OD.2, así como los planos OD.3, OD.4 y OD.5 con el fin de simplificar la documentación de la Modificación Puntual.

Respecto a los planos presentados se realizan las siguientes consideraciones:

En cuanto al plano OD.2 (alineaciones y rasantes), la nueva alineación se debe representar con el tipo de línea correspondiente a alineaciones proyectadas. Además, se deberá acotar el vial y definir las rasantes.

En los planos OD.3.1, OD.4.1 y OD.5.1, las nuevas redes se deben representar con el tipo de línea correspondiente a las redes proyectadas.

Por otro lado, se debe tener en cuenta que también deben proyectarse redes de saneamiento de pluviales y de alumbrado público en el vial a modificar. Por lo tanto, se deben aportar los planos correspondientes a dichas redes.

En cuanto al plano OD.6 (comparativo con el planeamiento vigente), se debe revisar la acotación realizada puesto que las líneas de las cotas no parecen ubicarse en el punto de medición. Esto sucede principalmente en el plano del estado actual.

DOCUMENTO DE REFUNDICIÓN

Se debe aportar un documento de refundición, que en el caso de la presente modificación puntual se compondrá de todos los planos de ordenación del PDSU de Villarta que se vean afectados por la modificación del vial.

Dichos planos deberán presentarse en la misma escala y formato que los planos del PDSU original, pero haciendo referencia expresa en la carátula a que se trata de los planos de refundición de la Modificación Puntual nº 1, así como al plano al que sustituyen del PDSU original, la fecha de la Modificación Puntual y la firma del arquitecto redactor de la Modificación Puntual.

- **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, AGUA Y DESARROLLO RURAL**
- **Agencia del Agua. Fecha 4 de mayo de 2020.**

El informe a emitir por la Agencia del Agua resulta procedente **si el instrumento urbanístico incide** sobre los proyectos, obras e infraestructuras hidráulicas a los que se refiere la Ley 12/2002.

La Modificación nº 1 del PDSU tiene por objeto modificar la alineación de la calle de nuevo trazado, travesía de la calle Valencia.

Vista la documentación presentada se emite la siguiente **CONSIDERACION:**

La actuación propuesta no incide en los proyectos u obras a que hace referencia la Ley 12/2012, ya que no supone incremento respecto a la demanda de abastecimiento ni de depuración, ni afecta a ninguna infraestructura de nuestra competencia, por lo que no hay impedimento relacionado con las competencias de la Agencia del Agua para que continúe la tramitación.

- **CONSEJERÍA DE SANIDAD**



➤ **Servicio de Salud Pública. Fecha 14 de febrero de 2020**

La modificación planteada en cuanto alteración de alineación viaria, este Servicio entiende que no se afectan competencias en materia de Salud Pública.

• **CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL**

➤ **Accesibilidad. Fecha 10 de febrero de 2020**

El objeto de la modificación propuesta es el cambio de alineación de la calle de Nuevo Trazado, travesía de la Calle Valencia.

Este cambio de alineaciones sólo afecta a un ámbito de la población, y en especial a una sola calle y dentro del suelo urbano situado en el interior de la población.

Revisada la documentación, se observa que **el carácter de la modificación planteada, no supone alteración en materia de accesibilidad.**



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

Educación. Fecha 3 de marzo de 2020

1. REVISIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

Actualmente, el Municipio de Villarta cuenta con un Plan de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cuenca en sesión celebrada el 1 de marzo de 2011.

La MP nº 1 del PDSU tiene por objeto el cambio de alineaciones de la denominada travesía de la Calle Valencia, con el fin de que los solares resultantes sean viables para la construcción.

La MP únicamente afecta a un vial sin ejecutar y a una sola parcela catastral situados dentro del suelo urbano (ZOU 2. Residencial unifamiliar y plurifamiliar) no se modifica el ancho de la calle ni la superficie de la misma. El cambio consiste en mover la calle hacia su derecha para conseguir un solar edificable en su lado izquierdo y conseguir dos parcelas a ambos lados de la calle con la misma superficie. No se modifica la superficie total de las parcelas resultantes por lo que no se altera su aprovechamiento urbanístico y se mantiene la cesión de los viales con la misma superficie de partida.

2. INFORME

Los Anexos IV y V del RPLOTAU establecen las reservas para uso educativo y deportivo, a efectuar dentro del dotacional público en las actuaciones de uso mayoritario residencial y en función del número de viviendas.

Por tanto, la Modificación Puntual nº 1 del PDSU de Villarta no incide de forma alguna sobre centros educativos o deportivos existentes ni da lugar a afecciones que incidan sobre la actividad docente o deportiva.

- **CONSEJERÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE.**

- **Servicio de Medio Ambiente. Fecha 17 de abril de 2020.**

Con fecha 6 de febrero de 2020 tiene entrada en la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Cuenca la consulta "Modificación Puntual nº 1 del PDSU de Villarta", en el término municipal de Villarta (Cuenca)".

La Modificación Puntual Nº 1 recoge los siguientes aspectos:

- **Encuadre territorial:** Suelo urbano no consolidado ZOU 2, Residencial Unifamiliar y Plurifamiliar.

- **Ámbito:**

- La parcela que conforma el ámbito, en este cambio de alineación, tiene una superficie total, según reciente medición, de 2775,04 m², de los cuales 628,28 m² corresponden al vial y el resto, 2.106,76 m² destinaros a solares.

- **Objeto:**

- Se pretende desplazar la alineación de la travesía con la calle Valencia, con el fin de que los solares resultantes sean viables para su construcción. No se altera el entorno urbano ni el medio físico de la población.
- No afecta a la Ordenación Estructural.
- No se modifica la superficie total de la parcela resultante, por lo que no se altera su aprovechamiento urbanístico y se mantiene la cesión de los viales, con la misma superficie de partida.

Revisada la documentación aportada se le informa que:

- Las Modificaciones del Planeamiento Municipal pueden estar incluidas en los supuestos de evaluación de planes y programas que detallan los artículos 25 y 26 de la Ley 4/2007 de Evaluación Ambiental en Castilla- La Mancha, y en el capítulo I del título II de Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental. Sin embargo, hay que recurrir previamente a la definición dada en sendas Leyes a las Modificaciones menores (artículo 3.º de la Ley 4/2007 y 5.2.f de la Ley 21/2013), que las definen como: "Los cambios en las características de los planes o programas ya aprobados o adoptados que no constituyen variaciones fundamentales de las



- estrategias, directrices y propuestas o de su cronología pero que producen diferencias en los efectos previstos o de la zona de influencia".
- La Modificación puntual propuesta no se considera una modificación menor por lo que no se encontraría en el ámbito de aplicación de la Evaluación Ambiental estratégica.
 - Por tanto, se informa que no es necesaria la evaluación ambiental estratégica de la Modificación Puntual nº 1 de Villarta (Cuenca).

La respuesta a esta consulta no vincula en nada al órgano ambiental y se refiere exclusivamente al proyecto presentado. El promotor deberá contar con las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables.

• **CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**



Servicio de Protección Ciudadana. Fecha 19 de junio de 2020.

En relación al escrito de fecha de registro de entrada de 7 de febrero de 2020, remitido por el Ayuntamiento de Villarta, solicitando informe referido a la Modificación Puntual Nº 1 del Plan de Delimitación de Suelo Urbano de Villarta, una vez consultado la cartografía del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, dependiente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, visto que no afecta a zona inundable; igualmente, consultada la normativa de protección civil que afecta al municipio, advertimos que Villarta tiene con riesgo alto por incendios forestales (Según el Plan INFOCAM) el polígono 6, que dista más de 2 Km del casco urbano de la localidad. Todo lo cual, viendo que la modificación puntual NO CONLLEVA UN INCREMENTO DE RIESGOS PARA LOS CIUDADANOS NI SUS BIENES, este Servicio de Protección Ciudadana emite informe FAVORABLE.

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

• **CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR. Fecha 27 de febrero de 2020**

Con fecha 6 de febrero de 2020 tuvo entrada en este Organismo solicitud de informe, por parte del Ayuntamiento de Villarta (Cuenca), en referencia a la MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 1 DEL PLAN DE DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO de Villarta (Cuenca), de acuerdo a lo establecido en el artículo 36.2.b del Decreto Legislativo 1/2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística y en el artículo 135.2.b del Decreto 248/2004, de 19 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

VALORACIÓN DE LA ACTUACIÓN PROPUESTA

De acuerdo a la documentación aportada, la Modificación Puntual N° 1 del Plan de Delimitación de Suelo Urbano tiene como objetivo el cambio de alineación de una calle de nuevo trazado en la travesía de la calle Valencia, en el interior del núcleo urbano, mediante su desplazamiento a un lado, manteniendo sus dimensiones y superficies, con el fin de igualar los solares resultantes para que sean aptos para la construcción.

1. AFECCIÓN A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO O A SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE Y POLICIA

1.1. Afección a cauces

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 2, 4 y 5 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, según la serie a escala 1:25000 del Mapa Topográfico Nacional y la cartografía del Catastro, la rambla de Villarta, que atraviesa la población, se localiza a más de 100 metros de los terrenos afectados por la modificación del planeamiento.

1.2. Saneamiento y depuración

La Modificación Puntual N° 1 no supondrá un incremento en el vertido de aguas residuales.

1.3. Aguas Pluviales

Dada la naturaleza de la modificación del planeamiento, este no generará vertido de aguas pluviales.

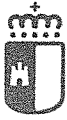
2. INCIDENCIA EN EL RÉGIMEN DE CORRIENTES

Según los datos obrantes en este Organismo la zona donde se ubica la actuación no presenta riesgo de inundación y además se encuentra fuera de zona de policía de cauce público.

3. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS

La Modificación Puntual N° 1 no supondrá un incremento en el consumo de agua. Por todo lo anteriormente expuesto, dado que la Modificación Puntual N° 1 del Plan de Delimitación de Suelo Urbano de Villarta (Cuenca) no se localiza en zona de policía, ni supondrá incremento respecto a la demanda hídrica ni a los vertidos, se informa que no cabe pronunciamiento por parte de este Organismo respecto a lo establecido en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

ACUERDO FINAL



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.6 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha y 11.1 del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-la Mancha, una vez visto el expediente y oído el informe propuesta del Sr. ponente, la Comisión de Concertación Interadministrativa acuerda por unanimidad la emisión del presente informe único de concertación interadministrativa en el que se haga referencia a las consideraciones anteriormente expuestas.

Todos los documentos del plan deberán repasarse y corregirse según las observaciones realizadas en este informe único, observando también las modificaciones que puedan resultar del trámite de información pública. Deberán redactarse de forma que no haya contradicciones entre los diferentes documentos.

Una vez transcurrida la tramitación prevista en los artículos 36.2 del TRLOTAU y 135.2 del Reglamento de Planeamiento de la LOTAU, y subsanadas las deficiencias que se observan, y aprobada inicialmente la modificación puntual nº 1 del Plan de Delimitación de Suelo Urbano, deberá remitir a esta Delegación Provincial dos ejemplares del proyecto debidamente diligenciados, junto con el expediente completo para su aprobación definitiva por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, tanto en soporte papel como digital.

PUNTO 3 .- EXPEDIENTE RELATIVO A LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 8 DEL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE QUINTANAR DEL REY (CUENCA), PARA LA EMISIÓN DEL INFORME ÚNICO DE CONCERTACIÓN INTERADMINISTRATIVA.

Hacen su entrada D. Eduardo Priego Correa, Secretario del Ayuntamiento, y D. Enrique F. Garví Ortells, del equipo redactor de planeamiento.

El Ayuntamiento de **Quintanar del Rey** (Cuenca), con fecha 6 de julio de 2020, solicita la emisión del informe único de concertación interadministrativa de conformidad con el artículo 10.6 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

ANTECEDENTES:

El Ayuntamiento de Quintanar del Rey (Cuenca) tramita expediente consistente en la Modificación Puntual nº 8 del Plan de Ordenación Municipal, acreditando la solicitud y la emisión de informes, en su caso, de las correspondientes Administraciones.

INFORMES EMITIDOS Y OBRANTES a efectos de emitir el informe único de Concertación Interadministrativa:

• **CONSEJERÍA DE FOMENTO**

➤ **Delegación Provincial. Servicio de Urbanismo. Fecha 10 de junio de 2020.**

En relación con el expediente que se está tramitando referente a la Modificación Puntual Nº 8 del Plan de Ordenación Municipal de Quintanar del Rey (Cuenca), redactada por D. Enrique F. Garví Ortells (arquitecto), remitido a la Dirección Provincial de la Consejería de Fomento de Cuenca el día 4 de junio de 2020, para el trámite previsto en el artículo 36.2.B) del TR LOTAU y artículo 135.2.b) del RP LOTAU, y una vez vista la documentación presentada, se emite el siguiente informe:

2. ANTECEDENTES

Población: 7.586 habitantes (INE 2019).

Planeamiento vigente: Plan de Ordenación Municipal aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 15 de junio de 2005; y sus 3 Modificaciones Puntuales posteriores aprobadas definitivamente con fechas 23 de junio de 2010, 9 de noviembre de 2011 y 10 de mayo de 2019.

Objetos

- A. Modificar las alineaciones de la calle Verónica esquina con la calle Oriente que figuran en el POM, a fin de hacerlas coincidir con las alineaciones de la parcela catastral 2658939WJ9525N0001JP, sita en calle Oriente, nº 34, que ha sustituido a las parcelas previas.
- B. Modificar la alineación de la parcela sita en la calle de la Luna nº 29, a fin de eliminar el rincón existente y alinear su fachada con las del resto de la calle. Se trata de la parcela catastral con referencia 2652546WJ9525S0001UK.
- C. Modificar la localización que indica el POM para la actual calle Libro (antigua travesía de la calle Olmo) desde la esquina con la calle Olmo hasta la esquina con la Avenida San Cristóbal, a fin de hacerla coincidir con la localización y la anchura real de la calle, como así figura en Catastro. La parcela afectada es la de referencia 3047351WJ9525S0001XK.

3. CONSIDERACIONES

c) EN RELACIÓN CON LA DOCUMENTACIÓN:

La documentación presentada comprende:

- MEMORIA INFORMATIVA.
- PLANOS DE INFORMACIÓN.
- MEMORIA JUSTIFICATIVA.



- PLANOS DE ORDENACIÓN.
- DOCUMENTO DE REFUNDICIÓN.

En general, se debe tener en cuenta que todos los documentos deben estar firmados.

MEMORIA INFORMATIVA

En general, deberá recoger los aspectos especificados en el **art. 41.1 del RP LOTAU**, así como las cuestiones establecidas en el **apartado 2.1.3 del Anexo de la NTP**. Se realizan las siguientes observaciones sobre la documentación aportada:

5.- DIAGNÓSTICO GENERAL DEL ÁMBITO. CONCLUSIONES. CONSECUENCIAS DEMOGRÁFICAS Y SOCIOLÓGICAS

En el apartado 5.3 (consecuencias demográficas y sociológicas) se debe tener en cuenta que en Memoria Informativa se debe describir la situación actual de los ámbitos afectados, **sin definir** las intenciones de la ordenación que se justificarán en Memoria Justificativa. Sin embargo, en este apartado se hace referencia a datos de superficies que todavía no se han definido, y se justifican las modificaciones realizadas, cuando éstas se definirán en el documento de ordenación.

PLANOS DE INFORMACIÓN

Los planos de información que deben integrarse en la Modificación Puntual serán los recogidos en el **artículo 42 del RP LOTAU**, así como los especificados en el **apartado 2.1.4 del Anexo de la NTP**. Respecto a los planos presentados, se efectúan las siguientes observaciones:

I.00: ORDENACIÓN VIGENTE: CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL SUELO

En el plano I.00.1, en leyenda, falta representar la trama de los espacios libres (trama cuadriculada punteada). Se debe revisar también en el resto de planos en los que no se represente, tanto en leyenda como sobre el plano (I.01, I.03, etc.).

I.01: ENCUADRE TERRITORIAL

En este plano se debe reflejar la Modificación Puntual nº 2.

I.04: ORDENACIÓN VIGENTE: CÓDIGOS EN SUELO URBANO Y URBANIZABLE. ALINEACIONES Y RASANTES.

El plano I.04 se deberá denominar "I.00.2. Clasificación y calificación del suelo. Códigos en suelo urbano y urbanizable. Alineaciones y rasantes", puesto que también es un plano de ordenación vigente.

Por otro lado, en el primer ámbito de actuación, se debe revisar la zona del plano de ordenación vigente que se visualiza en la viñeta para que se aprecie la ordenanza aplicable a la manzana afectada. Se debe revisar también en el plano OD.02.

MEMORIA JUSTIFICATIVA

En general, deberá recoger todos los aspectos especificados en el **artículo 41.2 en relación con el artículo 19 del RP LOTAU**, así como a las cuestiones establecidas en el **apartado**

2.1.6 del Anexo de la NTP. Se realizan las siguientes observaciones sobre la documentación aportada:

1.- ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

En el apartado 1.4 (usos, intensidades y densidades):

- La justificación de la densidad no es correcta. No debe realizarse en función de los datos de la Memoria Informativa del POM y del número de habitantes actual del municipio, sino en función de los datos de ordenación del POM y de si se produce incremento de aprovechamiento.
- En el subapartado “*Comprobación*”, en cuanto al ámbito C, se debe tener en cuenta que las parcelas de la calle Libro y Madrigueras indicadas no forman parte del ámbito de actuación, sino que se encuentran colindantes a éste, por lo que no se ven afectadas por la presente Modificación Puntual.

Por otro lado, en cuanto a la antigua Travesía del Olmo, se debe tener en cuenta que en Memoria Informativa se indicaba que su antigua superficie, calificada en el POM como suelo lucrativo, era de 382 m2.

Además, se deben revisar las referencias erróneas a la ordenanza Clave 1, cuando debe ser Clave 2.

En cuanto a la comprobación del incremento de edificabilidad, ésta debe realizarse por ZOU. Por lo tanto, aunque se han definido los incrementos y reducciones de edificabilidad que supone cada uno de los objetos, se debe realizar también la comprobación conjunta para la ZOU.

En el apartado 1.5 (Zonas de Ordenación Urbanística) de la NTP, se deben tener en cuenta las Modificaciones Puntuales aprobadas que afectan al suelo neto lucrativo. Además, en los cálculos realizados falta restar la reducción de aprovechamiento que supone el objeto 1 de esta Modificación Puntual.

En cuanto al apartado 1.6 (sistemas e infraestructuras generales), en primer lugar, se deberán tener en cuenta las consideraciones realizadas en el apartado anterior. Por otro lado, se debe tener en cuenta que las zonas verdes existentes (4.175 m2) no eran consideradas sistema general, por lo que no se pueden sumar al cómputo total de sistemas generales de espacios libres.

En los apartados 1.8 y 1.11 se debe tener en cuenta que en el objeto 3 también se desafecta viario y se incrementa el aprovechamiento.

2.- ORDENACIÓN DETALLADA

El apartado 2.1 (Varios y espacios libres públicos. Plazas de aparcamiento) se debe complementar indicando si la superficie afectada de vial se incrementa o disminuye. Además, se debe tener en cuenta que el ámbito A no sólo afecta a la Calle Verónica, sino también a la Calle Oriente. Se deberá indicar la superficie de cada vial que se modifica.



En el apartado 2.2 (Dotaciones públicas. Zonas verdes y equipamientos) se deben tener en cuenta las consideraciones realizadas en los apartados 1.4 y 1.5. Además, en el apartado 2.2.1 la referencia se debe realizar al apartado 1.5, en lugar de al 1.4.

En el apartado 2.3 (ordenanzas tipológicas), se indica que a la parcela situada en la Calle Olmo nº 54 se aplican las ordenanzas de clave 2 y 3, sin embargo, sólo se aplica la ordenanza Clave 2 a dicha parcela, aunque el objeto afecte a ambas ordenanzas, reduciéndose en un caso y ampliándose en el otro.

PLANOS DE ORDENACIÓN

Los planos de ordenación que deben integrarse serán los recogidos en el **artículo 49 del RP LOTAU**, así como los especificados en el **apartado 2.1.7 del Anexo de la NTP**. Respecto a los planos presentados, se efectúan las siguientes observaciones:

En primer lugar, se debe tener en cuenta que los planos de ordenación deberán seguir los criterios de normalización gráfica establecidos en la NTP (tipo de línea, tramas, etc.).

Por otro lado, se deben aportar los planos OD-3 Esquema de la red de abastecimiento de agua, OD-4 Esquema de la red de alcantarillado y OD-5 Esquema de las redes de energía eléctrica y alumbrado público, según se establece en la NTP.

OD.02: CÓDIGOS EN SUELO URBANO Y URBANIZABLE. ALINEACIONES Y RASANTES.

Se deben acotar los viales modificados e indicar las rasantes.

Se debe representar el estudio de tráfico y movilidad.

OD.03: COMPARATIVA CON EL PLANEAMIENTO VIGENTE

Se debe revisar el texto bajo la representación de las diferentes zonas, puesto que es incompleto.

Falta representar la trama del espacio libre en el estado actual del ámbito C.

DOCUMENTO DE REFUNDICIÓN

En general, se deberán tener en cuenta las consideraciones realizadas a lo largo de este informe.

Por otro lado, falta aportar los planos de refundición ORD.01 (14), ORD.02 (15), etc.

En cuanto a los planos presentados:

En la mayoría de los planos, las tramas del uso dotacional o de espacios libres no se representa, ni en leyenda ni sobre el plano. Se debe representar la misma trama que se define en los planos originales del POM (trama cuadriculada punteada) (ORD.03, ORD.04, etc.).

ORD.03: USOS GLOBALES Y DELIMITACIÓN DE LOS ÁMBITOS DE ACTUACIÓN Z.O.U.

En la carátula, el número de orden y la escala gráfica no son correctos, deben corresponderse con los indicados en el plano original del POM. Además, se debe hacer referencia a que se trata del plano refundido.

Por otro lado, la representación del ámbito C no es correcta puesto que se sigue representando la alineación y la trama de la ordenanza sobre la antigua Calle Libro, que forma parte de la calle actual.

ORD.04: CALIFICACIÓN DEL SUELO URBANO Y URBANIZABLE

La representación del ámbito C no es correcta puesto que se sigue representando la trama de la ordenanza sobre la antigua Calle Libro, que forma parte de la calle actual. Además, la alineación de la parcela situada en la Calle Olmo nº 54 se debe revisar y alinear correctamente en la parte sur. Se debe revisar también en los planos siguientes.

ORD.07: ESQUEMA DE SANEAMIENTO

En el ámbito C se modifica la red de saneamiento, puesto que en el plano del POM vigente se definía una red existente, sin embargo, en este plano se define una nueva red en la Calle Libro, cuando según se indica en la memoria, la calle dispone de saneamiento. Se debe revisar y clarificar.

Esto también sucede en el plano ORD.06, en el que se modifica el trazado de la red existente. Sin embargo, en ese caso parece deberse a que el trazado de la calle en el POM vigente era erróneo y en este plano se corrige.

No obstante, como no se han aportado los planos de ordenación de redes, no se puede comprobar si se trata de decisiones de ordenación o de errores.

CONTENIDO DOCUMENTAL

La presente MP debe incluir toda la documentación indicada en lo dispuesto en el "Decreto 178/2010, por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento para homogeneizar el contenido de la documentación de los planes municipales", que se deberá aportar en los soportes y formatos que se indican en el punto 3 de la citada norma. Con respecto a estas consideraciones señalar que, según indica la citada NTP, será en el trámite de aprobación definitiva cuando deberá aportarse el documento también, aparte de soporte digital portable, en soporte papel y en soporte digital editable, de acuerdo a lo que establece el apartado 3.3 de la NTP (soportes y formatos) y con especial referencia a lo establecido en el apartado 3.6 de la misma NTP (especificaciones generales para la entrega en soporte digital editable).

➤ Agencia del Agua. Fecha 8 de junio de 2020.

El informe a emitir por la Agencia del Agua resulta procedente **si el instrumento urbanístico incide** sobre los proyectos, obras e infraestructuras hidráulicas a los que se refiere la Ley 12/2002.

La Modificación Puntual presentada tiene por objeto modificar las alineaciones de viales públicos del suelo urbano del Plan de Ordenación Municipal de 3 calles.



Vista la documentación presentada se emite la siguiente CONSIDERACION:

La actuación propuesta no incide en los proyectos u obras a que hace referencia la Ley 12/2012, ya que no supone incremento respecto a la demanda de abastecimiento ni de depuración, ni afecta a ninguna infraestructura de nuestra competencia, por lo que no hay impedimento relacionado con las competencias de la Agencia del Agua para que continúe la tramitación.

- **CONSEJERÍA DE SANIDAD**

- **Servicio de Salud Pública. Fecha 8 de junio de 2020**

La modificación planteada en cuanto alteración de alineación viaria, este Servicio entiende que no se afectan competencias en materia de Salud Pública.



- **CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL**

- **Accesibilidad. Fecha 21 de mayo de 2020**

El objeto de la modificación propuesta es el cambio de alineaciones en tres puntos distintos de suelo urbano de la localidad.

Revisada la documentación, se observa que el **carácter de la modificación planeada, no supone alteración en materia de Accesibilidad.**

- **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES**

- **Educación. Fecha 26 de mayo de 2020.**

1. REVISIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

El ámbito de la Modificación Puntual nº 8 del POM de Quintanar del Rey se localiza en tres puntos concretos del suelo urbano, y sus objetivos, tal y como describe la memoria justificativa, son los siguientes:

A. Modificar las alineaciones de la calle Verónica es quina a la calle Oriente que figuran en el POM, a fin de hacerlas coincidir con las alineaciones de la parcela catastral 2658939WJ9525N000LJP, sita en calle Oriente, nº 34, que ha sustituido a las parcelas previas.

B. Modificar la alineación de la parcela sita en la calle de la Luna, nº 29, a fin de eliminar el rincón existente y alinear su fachada con las del resto de la calle. Se trata de la parcela catastral con referencia 2652546WJ9525S0001UK.

C. Modificar la localización que indica el POM para la actual calle Libro -antigua travesía de la calle Olmo) desde la esquina con la calle Olmo hasta la esquina con la Avenida San Cristóbal, a fin de hacerla coincidir con la localización y la anchura real de la calle, como así figura en Catastro. La parcela afectada es la de referencia 3047351 WJ9525S000 I XK

De acuerdo con la justificación que el documento hace en su apartado 1.4. *Usos, intensidades y densidades*, la Modificación Puntual *"no incrementa la superficie ni el aprovechamiento lucrativo real de ninguna de las parcelas catastrales afectadas"*; y por tanto, tampoco afecta al número de viviendas.

2. INFORME



La Modificación Puntual nº 8 del POM de Quintanar del Rey no supone un incremento del número de viviendas. Por tanto, no le son de aplicación los anexos IV y V del RPLTAU, que establecen las reservas para uso educativo y deportivo a efectuar dentro del suelo dotacional público en las actuaciones de uso mayoritario residencial.

La Modificación Puntual tampoco incide de forma alguna sobre centros educativos o deportivos existentes, ni da lugar a afecciones que incidan sobre la actividad docente o deportiva.

• CONSEJERÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE.

➤ Servicio de Medio Ambiente. Fecha 2 de junio de 2020.

Con fecha 25 de mayo de 2020 tiene entrada en la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Cuenca la consulta "Modificación Puntual nº 8 del POM de Quintanar del Rey (Cuenca)".

La Modificación Puntual Nº 8 recoge los siguientes aspectos:

- Objetivos: Propone **Modificar las alineaciones** de tres parcelas ubicadas en suelo urbano consolidado.
 - Modificar las alineaciones de la calle Verónica esquina a la calle Oriente que figuran en el POM, a fin de hacerlas coincidir con las alineaciones de la parcela catastral 2658939WJ9525N0001 JP, sita en la calle Oriente, nº 34, que ha sustituido las parcelas previas.



- Modificar la alineación de la parcela sita en la calle de la Luna, nº 29, a fin de eliminar el rincón existente y alinear su fachada con las del resto de la calle. Se trata de la parcela catastral con referencia 2652546WJ9525S0001UK.
- Modificar la localización que indica el POM para la actual calle Libro (antigua travesía de la calle Olmo) desde la esquina con la calle Olmo hasta la esquina con la Avenida San Cristóbal, a fin de hacerla coincidir con la localización y la anchura real de la calle, como así figura en Catastro. La parcela afectada es la de referencia 3047351WJ9525S0001XK.

Revisada la documentación aportada se le informa que:

Las Modificaciones del Planeamiento Municipal pueden estar incluidas en los supuestos de evaluación de planes y programas que detallan el artículo 5 de la Ley 2/2020 de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, y en el capítulo I del título II de Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental. Sin embargo hay que recurrir previamente a la definición dada en sendas Leyes a las Modificaciones menores (artículo 4, 2.f de la Ley 2/2020 y 5.2.f de la Ley 21/2013), que las definen como: "Los cambios en las características de los planes o programas ya aprobados o adoptados que no constituyen variaciones fundamentales de las estrategias, directrices y propuestas o de su cronología pero que producen diferencias en los efectos previstos o de la zona de influencia".

- La Modificación puntual propuesta no se considera una modificación menor por lo que no se encontraría en el ámbito de aplicación de la Evaluación Ambiental estratégica.

- Por tanto, se informa que **no es necesaria la evaluación ambiental estratégica de la Modificación Puntual nº 8 del POM de Quintanar del Rey (Cuenca).**

La respuesta a esta consulta no vincula en nada al órgano ambiental y se refiere exclusivamente al proyecto presentado. El promotor deberá contar con las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables.

• **CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**

➤ **Servicio de Protección Ciudadana. Fecha 23 de junio de 2020.**

En relación al escrito de fecha de registro de entrada de 5 de junio de 2020, remitido por el Ayuntamiento de Quintanar del Rey, solicitando informe referido a la Modificación Puntual Nº 8 del Plan de Ordenación de Municipal de Quintanar del Rey, una vez consultado la cartografía del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, dependiente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, visto que no afecta a zona inundable; igualmente, consultada la normativa de protección civil que afecta al municipio, advertimos que Quintanar del Rey tiene un nivel de riesgo alto por inundaciones (Según el Plan PRICAM) catalogado como A2 (Zonas con alto riesgo ocasional. Zonas en las que las

avenidas de 100 años producirían graves daños a núcleos urbanos). Todo lo cual, viendo que la modificación puntual NO CONLLEVA UN INCREMENTO DE RIESGOS PARA LOS CIUDADANOS NI SUS BIENES, este Servicio de Protección Ciudadana emite informe FAVORABLE.

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

• CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR. Fecha 18 de junio de 2020.

Con fecha 22 de mayo de 2020 tuvo entrada en este Organismo solicitud de informe, por parte del Ayuntamiento de Quintanar del Rey (Cuenca), en referencia a la MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 8 DEL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL de Quintanar del Rey (Cuenca), de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 del Decreto Legislativo 1/2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística y en el artículo 135.2.b del Decreto 248/2004, de 19 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

Con fecha 28 de mayo de 2020 se recibió copia, en formato digital, de la documentación relativa a la modificación del planeamiento.

VALORACIÓN DE LA ACTUACIÓN PROPUESTA

De acuerdo a la documentación aportada, la Modificación Puntual Nº 8 del Plan de Ordenación Municipal tiene como objetivo la modificación de las alineaciones de tres parcelas localizadas en Suelo Urbano:

- Parcela situada en Calle Oriente, 34, donde con anterioridad a la aprobación del POM existían dos parcelas catastrales y actualmente existe una única parcela catastral.
- Parcela situada en Calle La Luna, 29, en cuyo frente existe una discontinuidad en la alineación oficial de la manzana a consecuencia de un error en la cartografía del POM.
- Parcela situada en Calle Olmo, 54, cuya geometría y superficie es diferente a la existente en la fecha de redacción del POM.

La Modificación Puntual Nº 8 del Plan de Ordenación Municipal mantendrá la clasificación de Suelo Urbano en las tres parcelas.

1. AFECCIÓN A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO O A SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE Y POLICIA



1.1. Afección a cauces

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 2, 4 y 5 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, según la serie a escala 1:25000 del Mapa Topográfico Nacional y la cartografía del Catastro, el río Valdemembra, que atraviesa la población, se localiza a más de 100 metros de los terrenos afectados por la modificación del planeamiento.

1.2. Saneamiento y depuración

La Modificación Puntual Nº 8 no supondrá un incremento en el vertido de aguas residuales.

1.3. Aguas Pluviales

Dada la naturaleza de la modificación del planeamiento, este no generará vertido de aguas pluviales.

2. INCIDENCIA EN EL RÉGIMEN DE CORRIENTES

Según los datos obrantes en este Organismo las tres parcelas afectadas no presentan riesgo de inundación y además se encuentra fuera de zona de policía de cauce público.

3. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS

La Modificación Puntual Nº 8 no supondrá un incremento en el consumo de agua.

Por todo lo anteriormente expuesto, dado que la Modificación Puntual Nº 8 del Plan de Ordenación Municipal de Quintanar del Rey (Cuenca) no se localiza en zona de policía, ni supondrá incremento respecto a la demanda hídrica ni a los vertidos, se informa que no cabe pronunciamiento por parte de este Organismo respecto a lo establecido en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

ACUERDO FINAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.6 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha y 11.1 del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-la Mancha, una vez visto el expediente y oído el informe propuesta del Sr. ponente, la Comisión de Concertación Interadministrativa acuerda por unanimidad la emisión del presente informe único de concertación interadministrativa en el que se haga referencia a las consideraciones anteriormente expuestas.

Todos los documentos del plan deberán repasarse y corregirse según las observaciones realizadas en este informe único, observando también las modificaciones que puedan resultar del trámite de información pública. Deberán redactarse de forma que no haya contradicciones entre los diferentes documentos.

Una vez transcurrida la tramitación prevista en los artículos 36.2 del TRLOTAU y 135.2 del Reglamento de Planeamiento de la LOTAU, y subsanadas las deficiencias que se observan, y aprobada inicialmente la modificación puntual nº 8 del Plan de Ordenación Municipal, deberá remitir a esta Delegación Provincial dos ejemplares del proyecto debidamente diligenciados, junto con el expediente completo para su aprobación definitiva por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, tanto en soporte papel como digital.

PUNTO 4º.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No habiendo más asuntos que tratar, y siendo las 11:00 horas, se levanta la sesión en el lugar y fecha arriba indicados.

Vº. Bº.

EL PRESIDENTE

Fdo: José Ignacio Benito Culebras.



EL SECRETARIO

Fdo: Carlos Javier Heras Riquelme.